



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) áridos, denominado “Turrullón”, con una superficie de 45,5818 ha en el polígono 505, parcela 219, del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), promovido por Áridos Boiria, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2023/00534).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que se han de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. El proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) áridos, denominado “Turrullón”, con una superficie de 45,5818 ha en el polígono 505, parcela 219, del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), promovido por Áridos Boiria, SL, se encuentra incluido dentro del Grupo 2. Industria extractiva como: “2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.”

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

La Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento “Turrullón”, para recursos sección A, áridos, con una superficie de 45,58 ha, en el polígono 505, parcela 219, del término municipal de Peralta de Alcofea, en la provincia de Huesca, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por Áridos Boiria, SL. Expediente Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, número IAM 3/22, mediante Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 152, de 5 de agosto de 2022 y en prensa (Diario del Alto Aragón de 20 de enero de 2023), y puesta a disposición del público en Sede electrónica y exposición al público, en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón de Jaca, Barbastro y Fraga y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto.

Al tiempo se eleva consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas: Ayuntamiento de Peralta de Alcofea, Comarca Somontano de Barbastro, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Ordenación del Territorio, Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife), Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción (Onso), y Ecologistas en Acción-Ecofontaneros:

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Confederación Hidrográfica del Ebro, después de hacer un resumen del proyecto informa que la zona en la que se ubica la explotación corresponde a la cuenca vertiente del río Alcanadre, desde el río Guatzalema hasta el río Flumen. Respecto a la hidrología subterránea, se incluye en la masa de agua subterránea ES091056 “Sasos de Alcanadre”. La explotación se emplaza sobre parcelas de regadío, pertenecientes al Sistema de Riegos del Alto Aragón. Al producirse un cambio de uso del terreno, se deberá comunicar dicha circunstancia a la Comunidad de Regantes, con objeto de eliminar esas parcelas de la superficie regable de esa Comunidad, y que sea dicha Comunidad la que deba solicitar a esta Confederación Hidrográfica la modificación de características de su concesión al reducir la superficie y el volumen de agua. Se considera adecuado el estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada, así como todas aquellas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación, así como a su vegetación y fauna asociada y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. En particular, se prestará especial atención a las masas de agua subterránea evitando que la excavación profundice por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos y asegurando que los trabajos previstos no introduzcan



sustancias en el medio que puedan degradar el dominio público hidráulico. Asimismo, se llevará a cabo una adecuada remodelación de la superficie afectada, así como las correspondientes labores para facilitar la revegetación del terreno. Los trabajos de restitución de la cantera se realizarán de forma que, las topografías finales de las zonas explotadas tengan las pendientes adecuadas para el drenaje de las aguas de escorrentía, dando continuidad a las mismas, evitando dejar zonas deprimidas.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 26 de enero de 2023, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente para la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria y emisión de informe del plan de restauración del Proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) áridos, denominado "Turrullón", con una superficie de 45,5818 ha en el polígono 505, parcela 219, del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), promovido por Áridos Boiria, SL, junto con la documentación recogida en ese Servicio Provincial durante los trámites de consultas y de información y participación pública, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

Con fecha 12 de abril de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realiza un requerimiento al promotor para que aporte documentación adicional. El promotor da respuesta con fecha 8 de mayo de 2023.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

El objeto del proyecto es la explotación de las gravas ubicadas en el paraje "Turrullón", en la parcela 219, del polígono 505, en el término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), en la Comarca del Somontano de Barbastro. Se trata de una parcela de cultivo de regadío, mediante pívot, dedicada en la actualidad al cultivo de alfalfa y considerada Suelo No Urbanizable Genérico.

La parcela tiene una superficie total de 45,58 ha, si bien la superficie a explotar será aproximadamente de 35,83 ha. La reducción de la superficie a explotar se debe al margen de seguridad de un mínimo de 5 m de anchura, que se dejará sin explotar en los lindes con otras propiedades o servicios, para reducir los riesgos a que queden expuestos por el talud generado por el hueco de la excavación, así como a la existencia de algunas zonas forestales o de escasa potencia de gravas las cuales no se explotarán. Se dispone de accesos a la zona mediante caminos de tierra firme. El perímetro de la explotación viene definido por los siguientes vértices:



Vértice	X	Y		Vértice	X	Y
1	739.511	4.644.043		15	739.763	4.643.521
2	739.758	4.643.790		16	739.737	4.643.507
3	740.057	4.643.958		17	739.871	4.643.241
4	740.188	4.643.849		18	739.856	4.643.212
5	740.096	4.643.888		19	739.721	4.643.417
6	740.108	4.643.787		20	739.828	4.643.149
7	740.167	4.643.755		21	739.806	4.643.116
8	740.256	4.643.819		22	739.564	4.643.428
9	740.280	4.643.797		23	739.432	4.643.513
10	740.130	4.643.590		24	739.367	4.643.763
11	740.042	4.643.634		25	739.327	4.643.760
12	739.841	4.643.428		26	739.434	4.643.862
13	739.823	4.643.477		27	739.407	4.643.942
14	739.792	4.643.463				

El proyecto consiste en explotar un depósito superficial de gravas de 2,10 m de potencia que se extiende horizontalmente, por una superficie actualmente dedicada al cultivo de regadío, bajo una cubierta de 0,40 m de tierra vegetal, que será recuperada para su utilización en labores de restauración. Los materiales de este depósito son fácilmente excavables con maquinaria convencional de movimiento de tierras, por lo que el arranque y carga del árido se realizará con retroexcavadora o pala cargadora mediante la excavación de un solo banco descendente. Por las características de la capa de gravas, no es previsible la presencia de acuíferos en el contacto de la capa con el sustrato, en cuyo caso la rasante de explotación se llevará por encima del nivel piezométrico. No se contempla la existencia de gravas afectadas por caliche, en cualquier caso, de existir, sería considerado material de rechazo no aprovechable como árido y se utilizaría para la construcción de un lecho permeable que actuará de drenaje natural, y retendrá la humedad más cerca de la superficie rehabilitada. La rasante final de rehabilitación se efectuará de manera que resulte una superficie de cultivo con una topografía y relieve muy similar al actual, con un rebaje de cota de la nueva superficie de 2,10 m correspondiente a las gravas aprovechadas. Se ha estimado un volumen total de extracción de gravas de 711.474 m³, con una producción media inicial prevista de 40.000 m³/año, estimándose la vida útil de la explotación en aproximadamente 25 años (incluyendo la rehabilitación completa de la misma).

Para reducir costes y la afectación medioambiental, las labores de rehabilitación se desarrollarán de forma conjugada con las de explotación. De hecho, la explotación se llevará a cabo en fases, restaurando la superficie afectada durante la fase, para de esta forma, aprovechar y continuar cultivando la gran parte de la superficie no explotada. En ningún caso se crearán escombreras. Los materiales que no se puedan aprovechar como áridos se utilizarán en la rehabilitación de la finca. La explotación se va a llevar cabo de forma que, una vez fina-

csv: BOA20240610016



lizada y ejecutado el correspondiente Plan de Restauración quede una superficie propicia para el cultivo de regadío en toda la zona afectada. Se pretende que la morfología y topografía final, más allá de la correspondiente menor cota fruto de la extracción de las gravas, facilite y mejor el cultivo de la misma respecto a la situación actual, siendo diferente en determinadas zonas la morfología final a la original. Es por ello que no se va a dar lugar a un “hueco minero” como tal, sino que la cota mínima de extracción se corresponderá con el resultado final que espera obtenerse en la rehabilitación. Es decir, la propia extracción de gravas servirá para conformar la morfología deseada.

Si bien en líneas generales, se irá extrayendo una potencia de gravas de unos 2,10 m, según sea la cota final deseada y que pretende quedar tras ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, ésta podrá variar y alcanzará como máximo dicha cota. Se utilizará el hueco de la excavación para evitar la formación de escombreras, estableciendo un relleno parcial con el material de rechazo y preparando una superficie plana que facilite el cultivo por medios mecánicos. La excavación se iniciará mediante un rebaje que avanzará por secciones sucesivas, con un frente de arranque perpendicular al camino de acceso. La rasante de explotación se llevará siempre por encima del nivel freático del acuífero que pudiera aparecer. El material de la cobertura se utilizará en la rehabilitación con el fin de facilitar la recuperación de la finca al uso agrícola y restablecer cuanto antes las condiciones edáficas.

En base al principio de la rehabilitación integrada, que busca mantener la mayor superficie de la parcela funcional por lo que al ecosistema original se refiere, la explotación se va a llevar a cabo por fases o módulos. De esta forma, conforme avancen las tareas de explotación de la segunda fase, la superficie afectada por la primera quedará rehabilitada y podrá utilizarse para el cultivo. Se ha dividido la parcela objeto de explotación en 4 fases aproximadamente de 90.000 m² cada una (la última algo menor), de forma que, en cada una de ellas, se extraerán aproximadamente 180.000 m³ de grava. En caso de mantenerse la producción anual prevista en este momento (40.000 m³/año), cada fase tardará en explotarse unos 4 años y medio. La forma de dichos módulos viene condicionada por los límites de la zona explotable, así como por la necesidad de mantener intacta, hasta la explotación de la última fase, la tubería que abastece el pívot que actualmente riega la parcela objeto de estudio y la colindante al noreste.

Las labores de rehabilitación se desarrollarán integradas a las de explotación, se aplicará el sistema de transferencia que aprovecha el movimiento de tierras para, simultáneamente ir restaurando las áreas explotadas. El material edáfico de la cobertera se va a aprovechar en la rehabilitación para lo cual, antes de iniciar un módulo de explotación, se ha de recuperar y acopiar adecuadamente hasta el momento de su aplicación. La extracción de gravas se efectuará con retroexcavadora mediante un banco de una altura de 2,1 m y el transporte se efectuará mediante dumperes de 10 m³. En el perfilado del hueco, se dará una pendiente estable y moderada a los taludes, próxima al 2V/3H (33.º). La cabeza y base de los taludes serán redondeadas para obtener unas intersecciones suaves con la plataforma que, previamente, se habrá regularizado. Si en tales condiciones la capacidad de drenaje se mostrara insuficiente, para evitar la escorrentía, se construirá una cuneta perimetral de guarda de 0,4 x 0,4 m, para canalizarla a través de la red de drenaje general de la zona. Esta cuneta se rellenará, parcialmente, de grava seleccionada para reducir la velocidad de desagüe y evitar que se causen daños por erosión o aterramiento. El material de rechazo, en caso de haberlo, se extenderá por tongadas de 0,2 m con el cazo de la excavadora aplicando un ligero riego para conseguir un asentamiento natural y evitar la producción de polvo. El lecho drenante sobre el que se reinstalará la capa de tierra vegetal, se construirá a partir de tierras y materiales procedentes de otras plantas y/o excavaciones cercanas y preparado el lecho, se irá transfiriendo el material de la cobertera vegetal recuperado en la fase previa a la de extracción de los áridos. En el caso de que se apreciara que la estabilidad de los taludes no es la recomendada y que se aprecien fenómenos erosivos con la aparición de cárcavas, se propone realizar un hidrosembado o “mulching” en las paredes del talud mediante mezcla de sustrato (fibra de coco, paja triturada) con semillas de especies pratenses similares a las del entorno y agua. Tras un ligero riego, que facilite el asentamiento de la nueva cobertera sobre el lecho drenante, se darán las últimas pasadas de regularización quedando la superficie lista el cultivo. Cabe destacar en este sentido que, conforme la explotación avance y las zonas explotadas sean rehabilitadas, en primer lugar, se implantará en ellas un cultivo de secano dado que el pívot no será funcional sobre las mismas. Una vez finalizada la explotación y la rehabilitación se procederá a implementar un sistema de riego por aspersión recuperando el cultivo de regadío. La siembra se realizará con una sembradora de siembra directa de cereal en un único paso. La época de siembra será de mediados de noviembre a mediados de diciembre, utilizando preferentemente cebada y una dosis de 175-200 kg/ha. Tras la finalización de la fase



de explotación se procederá a la rehabilitación de todas aquellas estructuras o servicios que hayan podido ser afectados por la consecución de las labores de extracción y actividades relacionadas con la misma.

Dentro de la parcela objeto de explotación no se llevará a cabo ningún tipo de tratamiento significativo del material extraído, siendo éste transportado hasta la próxima planta de áridos, por lo que no se precisará de instalaciones auxiliares en la parcela objeto de explotación. El transporte del material supone un trayecto de 1,75 km y dados los días de actividad (150 días/año según las previsiones iniciales), la cercanía a la planta y el volumen a transportar (40.000 m³ anuales), no se considera un incremento significativo del tráfico.

3. Análisis de alternativas.

El estudio de alternativas incluye la Alternativa 0 o no extracción de los áridos, lo que supone la no afección a ningún elemento del medio natural, pero repercutiría de forma negativa sobre los intereses de la empresa promotora y, por consiguiente, sobre la actividad económica de la zona. La Alternativa 1 consiste en la extracción de los áridos de la parcela 219, del polígono 505, en una superficie de afección de 35,83 ha y unas reservas estimadas de 711.000 m³. Se corresponde con un campo de cultivo de regadío y se dispone de accesos aptos para todo tipo de vehículos. La Alternativa 2 supone la extracción de áridos de otras parcelas del término municipal o colindantes, pero se descarta porque podría quedar fuera de las cuadrículas mineras cuyo derecho tiene el promotor y alejada de la planta de áridos de la que dispone el mismo en el término municipal, así como el que fuera necesario la habilitación de nuevos accesos, por lo que queda descartada.

Respecto a las alternativas a la metodología de explotación, se incluye la utilización de medios mecánicos y medios explosivos, pero queda descartada la segunda dada la tipología del terreno y el tipo de materiales que pretenden extraerse. En cuanto a las alternativas en relación a la implantación de fases y subdivisión en módulos o no zonificación, se opta por la explotación de la parcela por fases, consistente en la parcelación de la explotación de forma que, en un momento dado y por un período de tiempo, sólo se trabaja en una determinada superficie de la misma. Se plantea una alternativa de rehabilitación integrada y otra alternativa de rehabilitación tras agotamiento del recurso, optando por la primera para que las labores de rehabilitación se integren con las de explotación, aplicando el sistema de transferencia que, aprovecha el movimiento de tierras necesario para extraer el recurso para, simultáneamente, ir restaurando las áreas explotadas. Se opta por una remodelación morfológica, en la que, una vez alcanzada la rasante de explotación, se regularizará la superficie para ir extendiendo por fases, en capas homogéneas el material de la cobertura y reconstruir una morfología plana similar a la inicial, pero a una menor cota. Por lo que a la vida útil se la explotación se refiere, la intención del promotor es que sea hasta el agotamiento del recurso.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental incluye un inventario ambiental que describe: climatología, calidad del aire, geología, geomorfología, hidrología superficial, riesgo de inundación, edafología, vegetación (potencial, actual, Hábitats de Interés Comunitario, catalogada e invasoras), fauna (inventario de fauna, especies catalogadas, Planes de Conservación, especies invasoras, comederos de aves necrófagas, bebederos y puntos de agua), catalogación ambiental, paisaje, medio socioeconómico y patrimonio cultural.

En la identificación y valoración de impactos destaca la alteración de la calidad del aire por la emisión de polvo en suspensión, fruto de los movimientos de tierras necesarios para la extracción y posterior transporte del material a explotar, así como por el tratamiento en la planta de áridos. La explotación, además, conlleva una pérdida del suelo de toda la superficie objeto de explotación, si bien posteriormente, se rehabilitará mediante el aporte de la tierra vegetal previamente acopiada. Se considera moderado el impacto relativo a los movimientos de tierra, con unas reservas previstas en 711.000 m³. Aunque no se afecta a cauces permanentes ni temporales, la retirada de grandes volúmenes de suelo y tierra, provocará una alteración de la red de drenaje natural. Tras la rehabilitación, el terreno presentará una menor cota, con los consiguientes problemas para el drenaje natural y servirá de mejora agrícola de la finca. Actualmente, la red de drenaje se compone únicamente de la propia pendiente del terreno hacia zonas de desagüe naturales. No se afectarán superficies forestales, ya que la explotación únicamente va a afectar a terreno agrícola. Se producen molestias a la fauna por los ruidos, vibraciones... que conllevarán las actuaciones vinculadas a la propia actividad minera, además del riesgo de atropello. El principal impacto además, podría darse por la potencial destrucción de su hábitat refugio, en determinadas zonas de vegetación natural y márgenes afectadas. Destacan especies como aguilucho cenizo, alimoche o milano real,



además de otras especies esteparias, aunque la explotación se corresponde con un cultivo de regadío, el cual no es propicio para estas últimas especies, y durante los trabajos de campo no se ha detectado la presencia de ninguna de ellas. La explotación, mientras no esté rehabilitada, supondrá un impacto moderado sobre la calidad del paisaje. La ubicación de la zona a explotar, sobre unas terrazas del río Alcanadre y con algunos márgenes de vegetación forestal, minimizan el impacto visual. Además, la explotación no contempla escombreras ni volúmenes que sobresalgan del terreno. Se han realizado prospecciones arqueológicas y paleontológicas, incluido el informe sobre la documentación, que han dado como resultado la existencia de un pequeño yacimiento en el extremo este de la parcela. No obstante, no se verá afectado por los trabajos dado que se respetará una distancia de 10 m alrededor de éste. La explotación minera de la zona de estudio, por lo que al cambio climático se refiere, supondrá un aumento de las emisiones a la atmósfera de partículas en suspensión y gases de escape y, también, la pérdida de algunas superficies de vegetación natural. Por lo que a emisiones se refiere, será algo muy puntual, fruto de la actividad de la maquinaria. A partir de los datos estimados de consumo anuales de los combustibles fósiles de los vehículos y maquinaria empleados en la actividad extractiva, se ha estimado una huella de carbono de 37,29 t CO₂/año. Se incluye, por último, un apartado específico relativo a los impactos sinérgicos, considerando que, en su conjunto, dadas las características de las explotaciones y del medio, así como mediante la toma de medidas, el impacto sinérgico se considera moderado.

Se proponen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, entre las que se incluyen una serie de medidas de carácter general como riegos, adecuado mantenimiento maquinaria, acopio tierra vegetal... Además, se establecen otras como realizar volteos de la tierra vegetal cuando el acopio permanezca más de 6 meses sin ser utilizado, junto con riegos en el primer y segundo verano tras la siembra. Se prestará especial atención a las labores ejecutadas en primavera procurando no perturbar la época de cría de ninguna especie de fauna. Tras la extracción de las gravas se procederá al remodelado de la nueva superficie para obtener la forma y pendientes que su uso de finca agrícola requiere. Dicho remodelado se irá realizando a lo largo de la extracción de gravas, perfilando los taludes en los límites de la explotación y creando una suave pendiente continua. Se les dará una pendiente estable y moderada, que no superarán ni el propio hueco minero los 30.º de inclinación, procurando una media de 20.º Revegetación de los taludes con especies autóctonas a través de hidro-siembra y plantación. Se ejecutarán las medidas de remodelado del terreno, logrando una geomorfología suave, integrada en el entorno y sin cambios abruptos de pendiente.

Se incluye un Programa de Vigilancia Ambiental para controlar el cumplimiento de todas las medidas de rehabilitación propuestas, así como instrumentar un plan a medio plazo que establezca controles que detecten desviaciones respecto a los resultados esperados para actuar en consecuencia y corregirlas. Consiste en la realización de inspecciones visuales periódicas, muestreos en caso de que se detecte algún problema, y reparación de los daños si se demuestra que se debe a un defecto de concepción o ejecución de los trabajos. Todo ello quedará plasmado en una serie de informes.

En relación a la identificación y análisis de riesgos se indica que los riesgos de colapsos son muy bajos, los de deslizamientos bajos-muy bajos, observando en el terreno la estabilidad del mismo y la ausencia de fenómenos visibles en la vegetación que alerten de potenciales deslizamientos. La susceptibilidad de inundaciones es media-alta y los vientos medios. En relación a los incendios forestales la zona se encuentra dentro del tipo 6, importancia de protección baja y peligrosidad alta. El proyecto no conlleva la acumulación significativa de materiales en la fase de obras, ni en la generación de residuos, o durante la actividad, de naturaleza química que puedan suponer un riesgo de accidentes graves en este sentido. Se concluye que, por sus características y ubicación, la explotación e infraestructuras anejas presentan una vulnerabilidad baja ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, contando con las medidas de mitigación. La existencia de la explotación y su actividad no supondrá ningún tipo de efecto añadido sobre los distintos factores del medio en caso de accidente grave o catástrofe, siendo los efectos esperados muy similares a una situación similar en la que la explotación no existiera. Por lo que, a diferentes escenarios de cambio climático contemplados, se considera que el aumento de la temperatura, la disminución de precipitaciones y la vulnerabilidad ante eventos climáticos extremos, dada la naturaleza de la actividad, es muy baja.

Se incluyen, entre los anejos al documento, el estudio de afecciones sobre el patrimonio cultural (informe arqueológico), un documento de síntesis y un anejo cartográfico.

5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

El proyecto se ubica en el paraje denominado "Turrullón", en la margen izquierda del río Alcanadre, a escasos 500 m del cauce, en la zona donde confluye con el río Guatizalema.



Geológicamente, se trata de la depresión terciaria del Ebro, entre el río Cinca y el Alcanadre, en una zona en la que se disponen de grandes extensiones con un modelado suave, situadas al pie de la sierras exteriores oscenses del Somontano del Barbastro. La cantera supone la extracción de los depósitos aluviales de gravas y arenas correspondientes a las terrazas cuaternarias del río Alcanadre. Se trata de un entorno con un alto grado de antropización, debido al uso agrícola intensivo de los terrenos, infraestructuras de riego y la presencia de naves ganaderas aisladas. Aunque la zona de donde se van a extraer las gravas es agrícola, la parcela cuenta con zonas naturales de porte herbáceo y arbustivo, conformadas por pastos xerófilos (gramíneas y pequeñas plantas anuales), desarrollados sobre sustratos secos y suelos poco desarrollados. En el entorno de la actuación aparecen asociaciones vegetales que se corresponden con los Hábitats de Interés Comunitario 1430 “Matorrales halonitrófilos ibéricos”, 5330 “Matorrales termomediterráneos y preestépicos” y 6220* (prioritario) “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea”; en el entorno del río Alcanadre, el hábitat 92A0 “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”.

En relación a la fauna, presencia de especies asociadas a terrenos agrícolas, como diversos passeriformes como verderón, triguero, alondra común, verdecillo y jilguero, todos ellos incluidos en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Zona de campeo de especies como alimoche y aguilucho cenizo, ambas incluidas como “vulnerable”, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Además, en las proximidades de la explotación, se tiene registro de la existencia de sisón, catalogado como “en peligro de extinción” o ganga ortega, catalogada como “vulnerable”.

Desde el punto de vista hidrogeológico, la zona afectada por el proyecto se ubica dentro del Dominio de la Depresión del Ebro, en la masa de agua subterránea 0.9.56 “Sasos de Alcanadre”, formada por los acuíferos de glaciares y terrazas y por los acuíferos aluviales de los ríos Guatizalema y Botella, no estando muy desarrollados los acuíferos aluviales del río Alcanadre.

La actuación se encuentra ubicada dentro del ámbito de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

En un radio de 5 km, de acuerdo al Catastro Minero, se encuentra 1 explotación minera en trámite “Lourdes” y 2 explotaciones autorizadas “Huerto” y “Boiría 2 y ampliación”.

Por el sur de la explotación discurre la vía pecuaria “Cañada Real de El Reguero”.

El aprovechamiento no afecta a ningún terreno incluido dentro de Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o ámbito de planes de especies catalogadas. Tampoco se ve afectado el dominio público forestal.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Con carácter general, los impactos identificados sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre la geología y suelos, el paisaje, usos del suelo, la fauna, la vegetación y la atmósfera. Especialmente sobre la atmósfera por la extracción y transporte del material y la incidencia del polvo en suspensión sobre el entorno y la fauna por molestias ocasionadas por el tránsito de maquinaria y personal de obra.

Los impactos sobre la atmósfera se corresponden con la emisión gases contaminantes de la atmósfera, ruidos y emisión de polvo en suspensión a causa de las operaciones de arranque, carga del material, y el tránsito de los camiones de transporte de material y del resto de vehículos relacionados con el aprovechamiento del recurso que circulen por los caminos de la explotación. Aplicando un programa de riegos de caminos y áreas de explotación se minimizará la afección por la dispersión del polvo en la atmósfera, así como el impacto visual generado. La cercanía de la planta de tratamiento minimiza la incidencia de estas afecciones.

Afección sobre el suelo por la alteración del terreno para la extracción de material, si bien podrá recuperarse con un adecuado mantenimiento de la tierra vegetal durante la explotación y el desarrollo del Plan de Restauración. Se producirá un incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas, de tal forma que la calidad del aire se verá afectada por las emisiones de polvo y gases de combustión de combustibles fósiles durante la explotación y se generará ruido. También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (gravas y arenas) cuyo impacto no es reversible.

Respecto a la afección sobre la hidrología de la zona, no es previsible que se produzca impacto alguno dado que no existen cauces permanentes ni de primer, ni de segundo orden, si bien los rellenos planteados desdibujan y no dan continuidad a los drenajes funcionales naturales. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta



de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes, si bien, en las labores de extracción no está previsto alcanzar la profundidad del nivel freático. La reducida pluviometría y la distancia a los cauces permanentes dificulta que cualquier vertido accidental dentro de la explotación pueda alcanzar las aguas superficiales.

En lo que se refiere a la afección sobre la vegetación natural, teniendo en cuenta el alto grado de antropización de la superficie afectada por la extracción de gravas (parcela agrícola), será escasa, limitada a los taludes. No obstante, habrá que prestar especial atención en no producir afección sobre la superficie de vegetación natural colindante a la zona de actuación, inventariada, en algún caso, como Hábitat de Interés Comunitario, estableciendo medidas al respecto. En fase de explotación, la principal afección, se producirá por el polvo generado durante la extracción, y el tránsito de camiones, que afectará a la vegetación natural existente en el entorno. Este impacto se verá minimizado mediante la aplicación de los riesgos previstos entre las medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental. En la zona afectada no se han inventariado ejemplares de flora catalogada como amenazada.

Los impactos sobre la fauna durante la fase de explotación se deberán al ruido provocado por la actividad extractiva y a las molestias ocasionadas por la presencia de personal y maquinaria, etc., lo que puede ocasionar el desplazamiento y/o abandono de las especies de las zonas más próximas a la explotación. El trasiego de maquinaria y camiones a planta conlleva un riesgo de atropello de fauna. Es poco probable la afección relevante sobre especies catalogadas como amenazadas de fauna, dado que no se tiene constancia de las mismas en el ámbito de la explotación.

Respecto a los efectos acumulativos y sinérgicos, cabe destacar en que, en el entorno de la cantera, existen diversos derechos mineros a distancias kilométricas y a los que se accede por la red de caminos rurales diferentes al del proyecto evaluado de manera que se minimizan estos efectos acumulativos y sinérgicos.

En lo referente a la alteración del paisaje, este se verá afectado en la fase de retirada de la tierra vegetal y durante la explotación, ya que los cambios cromáticos y la alteración de la topografía van a suponer una modificación del paisaje de la zona. No obstante, dado que se plantea una minería por transferencia en sectores y diversas medidas correctoras orientadas a la restitución morfológica y la revegetación del área afectada, se considera que, si se ejecutan las medidas correctoras planteadas, es un impacto mitigable y reversible.

Dado que por el sur de la parcela discurre la vía pecuaria denominada "Cañada Real de El Reguero", se puede producir afección sobre el tránsito ganadero y con la integridad de la vía pecuaria al ser coincidente con el camino de acceso a la explotación. Es por ello por lo que se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad y funcionalidad, conforme a lo previsto en la vigente Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

En cumplimiento con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019, por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto de aprovechamiento de gravas y arenas en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su explotación o desmantelamiento, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto se refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos, salvo los relacionados con deslizamientos y/o asientos que serían compatibles mediante el correcto diseño de los taludes de rehabilitación junto con una correcta evacuación de las aguas. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Con fecha 21 de marzo de 2024 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea, a la Comarca Somontano de Barbastro y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Huesca.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de marzo, de 2024 se recibe escrito del promotor por el que se manifiesta la conformidad con el documento base de resolución y se solicita se continúe con la tramitación del expediente.

Sin haberse recibido ninguna otra alegación se prosigue con la tramitación del expediente.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) áridos, denominado "Turrullón", con una superficie de 45,5818 ha en el polígono 505, parcela 219, del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), promovido por Áridos Boiria, SL, el proyecto de explotación y plan restauración presentados, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) áridos, denominado "Turrullón", con una superficie de 45,5818 ha en el polígono 505, parcela 219, del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), promovido por Áridos Boiria, SL, resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en la documentación aportada por el promotor relativa al proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) áridos, denominado "Turrullón", en el polígono 505, parcela 219, del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), con una superficie de explotación de 35,83 ha y dentro del perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.

3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.

4. Con anterioridad al inicio de la explotación minera, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, como la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, a tramitar por parte del Ayuntamiento de Peralta de Alcofea, según lo previsto en los artículos



76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas, especialmente las realizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

5. Se respetará en todo momento el yacimiento identificado en el estudio de impacto ambiental para lo que se procederá a su balizamiento y señalización para evitar afecciones a la integridad del mismo. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.

6. Para la circulación de vehículos asociados a la explotación "Turrullón" por la vía pecuaria "Cañada Real de El Reguero" para acceder a la explotación minera, se deberá presentar en el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca declaración responsable en la forma que está prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de quince días (hábiles) al inicio de la actividad. En todo caso, tendrán preferencia el tránsito de los ganados y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. La velocidad por caminos de tierra no superará los 20 km/h.

7. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual y legislación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

8. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, las fechas de inicio y fin previstas para la actividad extractiva y su rehabilitación, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

9. Se deberá realizar una reprogramación de las fases de explotación de manera que se reduzca la superficie afectada por cada fase y el tiempo que transcurra sin que se inicie la rehabilitación. El tiempo de explotación para cada una de las fases no podrá superar los 3 años.

Condiciones sobre la rehabilitación de los terrenos y la biodiversidad.

10. Para salvaguardar la funcionalidad ecológica que realizan los escasos recintos forestales naturales, se dejará un macizo de protección de 10 m de salvaguarda respecto a las zonas con vegetación natural para preservarla y evitar su deterioro durante la vigencia de la explotación minera. Este nuevo perímetro se fija sin perjuicio de las nuevas distancias o tranqueos mayores que se puedan señalar por parte del Ayuntamiento de Peralta de Alcofea u otras administraciones.

11. Previamente a la afección de la superficie, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente sin mezclar los horizontes edáficos para su posterior uso en la rehabilitación. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m y con una anchura de no más de 2,0 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso. En el caso de una permanencia superior a 9 meses se deberá proceder a la siembra y fertilización de los acopios de tierra vegetal para asegurar su aptitud como soporte edáfico de la posterior revegetación. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. Se asegurará una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las siembras de al menos 0,4 m. Además, se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las revegetaciones a realizar en los taludes y plataformas, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observase la generación de surcos o acarcamientos se



corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas.

12. Se garantizará que el diseño de la morfología final del perímetro y superficie de la explotación permita una rehabilitación integrada en el entorno con taludes con una pendiente de 20.º, y con una morfología alomada que favorezca el control de las aguas de escorrentía, minimice la erosión y se integre de manera más favorable en el paisaje.

13. La revegetación de los taludes deberá incluir la siembra de gramíneas y leguminosas con una proporción en peso de 70-60% de gramíneas, 30-40% de leguminosas, junto con especies arbustivas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. La dosificación de semillas para taludes y plataforma estará comprendida entre los 150 - 200 kg/ha. Deberá procurarse la utilización de especies autóctonas apropiadas para la revegetación de los taludes, con especies propias de los Hábitats de Interés Comunitario presentes en el entorno más inmediato de la explotación, en densidades adecuadas y con una distribución aleatoria.

14. A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su salida directa hacia el nivel de base local o a la afección a la red de caminos locales. Además, deberá asegurarse en todo momento que la explotación no profundiza por debajo del nivel freático, evitando afecciones a los acuíferos. Para evitar posibles encharcamientos por mal drenaje de las zonas rehabilitadas, se dotará de una adecuada pendiente y se conformará, entre el fondo de la explotación y la capa de tierra vegetal, una capa drenante de bolos, bloques de costra y/o gravas de al menos 30 cm de espesor.

15. No se emplearán herbicidas. Los abonos a aplicar serán principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitada a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela. Para la fertilización de la revegetación y cultivos posteriores al ubicarse en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

16. Se deberá elaborar un documento complementario al Plan del Proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) áridos, denominado "Turrullón", con una superficie de 45,5818 ha en el polígono 505, parcela 219, del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), en el que se incluyan las actuaciones necesarias para adecuar la explotación y rehabilitación al cumplimiento del presente condicionado.

Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

17. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia durante toda la explotación y de los dos años después la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Programa de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, integración paisajística, afecciones a la vegetación y a la fauna catalogada como amenazada del entorno, y afecciones a la vía pecuaria cercana a la explotación.

18. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El nuevo y definitivo Programa de Vigilancia Ambiental será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la Sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento am-



biental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato pdf. que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la explotación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 13 de mayo de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**